

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Los estándares aplicables son siete (7) así:

- 1. Talento humano**
- 2. Infraestructura**
- 3. Dotación**
- 4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos,**
- 5. Procesos Prioritarios**
- 6. Historia Clínica**
- 7. Registros e Interdependencia.**

Sobre el tema de Los estándares atienden tres principios básicos:

"Fiabilidad: la forma de aplicación y verificación de cada estándar es explícita y clara, lo que permite una verificación objetiva y homogénea por parte de los verificadores.

Esencialidad: las condiciones de capacidad tecnológica y científica constituyen requerimientos que protegen la vida, la salud y la dignidad de los usuarios, de los riesgos que atentan contra dichos derechos, durante la prestación de servicios de salud.

Sencillez: la sencillez guía la formulación de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos de su verificación, con el fin de que ellos sean fácilmente entendibles y aplicables por los prestadores de servicios de salud, por las autoridades encargadas de su verificación y, en general, por cualquier persona interesada en conocerlos."

Son condiciones mínimas indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier organización de prestación de servicios de salud en las siguientes áreas temáticas:

- "1. Recursos humanos. Son las condiciones mínimas para el ejercicio profesional del recurso humano asistencial y la competencia de este recurso para el tipo de atención.
2. Infraestructura física. Son áreas o características de las áreas y su mantenimiento, que condicionen procesos críticos asistenciales.
3. Dotación. Son las condiciones de los equipos médicos y su mantenimiento, que condicionen procesos críticos institucionales.
4. Insumos médicos. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la observancia de las condiciones legales para el uso de insumos médicos y las condiciones técnicas de almacenamiento de insumos cuya calidad dependa de ello.
5. Procesos prioritarios asistenciales. Es la existencia de procesos de atención de los usuarios, que tengan una relación directa con la prevención o minimización de los riesgos definidos como prioritarios.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

6. Historia clínica y registros clínicos. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente, y las condiciones técnicas de su manejo y de los registros clínicos.
7. Interdependencia de servicios. Es la existencia y disponibilidad de servicios indispensables para el funcionamiento de otros servicios y el adecuado flujo de pacientes entre ellos.

Cada una de estas áreas tiene identificados los criterios, que permiten precisar la Interpretación de las áreas temáticas. A su vez, cada área temática tiene definidos detalles específicos para aquellos servicios en donde se considera esencial la aplicación del estándar. El conjunto de áreas temáticas, criterios de interpretación y tablas de precisión, por servicios, integra el estándar de condiciones tecnológicas y científicas de obligatorio cumplimiento. "

Por otro lado, es menester traer a colación lo señalado en nuestra Constitución Política, en su artículo 49 el cual establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Así mismo se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

A renglón seguido, menciona que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

De las normas anteriormente transcritas se puede colegir que el legislador y los funcionarios con potestad o facultad reglamentaria, deberán buscar la garantizar en todo tiempo la prestación de los servicios de salud bajo los principios básicos de calidad, eficiencia y oportunidad, de tal manera, que los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud deben propender por mantener siempre, el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación.

Tenemos que la garantía y protección del derecho fundamental a la salud, comprende la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a todos y cada uno de los usuarios del servicio, bajo la vigilancia y control del Estado, que para tal fin ha dispuesto de crear un sistema único de habilitación con condiciones elementales y mínimas que deben cumplir en todo momento los prestadores de salud.

La calidad de la atención de salud debe ser entendida como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptima teniendo en cuenta el balance entre beneficios riesgos y costos con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. El incumplimiento mínimo de las normas de habilitación, lesiona los principios básicos de calidad y eficiencia, lo cual afecta y pone en riesgo la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema.

Así las cosas, y ante los presuntos incumplimientos sobre algunos estándares de habilitación, el despacho hace responsable al prestador de servicios de salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT 901258012 Representada legalmente por **MARTHA PATRICIA YARURO TORRES** Cedula de Ciudadanía No.37320505 de Ocaña Norte de Santander, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur, por vulneración de artículos 15 compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del decreto 780 del 2016, artículo 22 compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del decreto 780 de 2016 y artículo 18 de la ley 1164 del 2007 y artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019, aplicados por ser vigentes para la época de los hechos.

Dentro de este contexto, este despacho considera que el material probatorio obrante en el expediente, presentado en el transcurso de este proceso en los tiempos legalmente

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

establecidos, se toman como cierto y coadyuvan a determinan la responsabilidad del prestador de servicios de salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur**.

A hora bien cómo se puede evidenciar en todo el expediente y en especial en la notificación de resultado de la visita virtual de fecha cinco (05) de mayo de 2022, esta oficina no violentó en ningún momento el derecho de defensa y mucho menos el derecho al debido proceso de la entidad accionada, por cuanto todas las actuaciones efectuadas se realizaron en debida forma a los correos electrónicos registrados en la plataforma REPS. Es por tanto que la solicitud indicada por el actual representante jurídico de la ESE, se desestimarán además se le comunica que la ley establece que no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad a lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

En el transcurso del Proceso Administrativo sancionatorio prestador de servicios de salud CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur el prestado no presentó pruebas ni defensa alguna que desvirtuara o determinara que se subsanaron los incumplimientos encontrados en la visita.

Como consecuencia se procede a graduar la correspondiente sanción.

IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

1. RAZONES DE LA SANCIÓN.

La sanción es definida como *"un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"*; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de narras se encuentra plenamente demostrado que el prestador de servicios de Salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT 901258012, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur., presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 del 2019, y demás normas reglamentarias durante la visita de inspección efectuada el 27 de abril del 2022.

2. DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del decreto 780 de 2016, se establece que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Entre tanto el artículo 24 del Decreto 2240 de 1996, compilado en el artículo 2.5.3.7.18, del decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.3.7.18. De cuáles son las sanciones. De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las sanciones son entre otras:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;

c. Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo."

A su turno, los artículos 24, 25, 26 del decreto 2240 de 1996, compilados en el ibidem artículo 2.5.3.7.19 y siguientes, establecen las definiciones de las sanciones.

Por otro lado, la ley 1437 de 2011 (CPACA) en sus artículos 44 y 50 consagra:

"ARTÍCULO 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

causa."

En cuanto a los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción:

"Artículo 50. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Respeto de las pruebas que reposan en el expediente, no tienen la vocación para exonerar al investigado de las infracciones endilgadas, ya que es un hecho cierto que se infringía para el día de la visita de Verificación de las condiciones de habilitación la normatividad en salud.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el infractor no opuso resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora, por lo contrario, se observa una respetuosa y diligente actuación durante el desarrollo de las etapas procesales; sumado a ello, se evidencia la gestión del Prestador en presentar un plan de mejoramiento con la finalidad de cumplir con los estándares y criterios de la Resolución No. 3100 de 2019. Así mismo, se tiene certeza que el prestador cumple con la mayoría de las condiciones mínimas de habilitación del Servicio de Vacunación. Esta Secretaría tomará esta reacción como positiva, como quiera que con ello se demuestra la buena predisposición al corregir de manera diligente los hallazgos encontrados.

3. IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN SEGÚN EL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento evidenciado en el Prestador de Servicio de Salud se encuentra tipificado así:

Incumplimiento	Descripción del incumpliendo	Tipo de infracción	Grado de infracción	Sanción de acuerdo a la clasificación de la infracción / incumplimiento
Estándar de Talento Humano	Los servicios con código 302-Cardiología y 345-Psiquiatría, cuentan con profesionales registrados en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud-RETHUS, como Médicos Generales. No cuentan con la evidencia de la convalidación de los títulos como especialistas, teniendo en cuenta que la formación académica, fue realizada en el extranjero	Asistencial	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo.
Estándar de Infraestructura	no cuentan con barandas de seguridad, ni sistema de llamado de emergencia.	Asistencial	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

	-Se verifican en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, 24 servicios habilitados, de los cuales solo están prestando a la fecha de la visita: 302-CARDIOLOGIA 328-MEDICINA GENERAL 333-NUTRICIÓN Y DIETETICA 345-PSIQUIATRIA Por lo anterior la Capacidad Instalada está acorde a los servicios ofertados. Se evidenció que el prestado cuenta con una sede no habilitada, donde presta el servicio con código 739 FISIOTERAPIA			
Estándar de Dotación	-Se verifican las hojas de vida de los profesionales vinculados con la institución y de los 4 (cuatro) servicios que actualmente están ofertando, solo cumplen con la normatividad vigente los con códigos 333-Nutrición y Dietética y 328-Medicina General. -Los servicios con código 302-Cardiología y 345-Psiquiatría, cuentan con profesionales registrados en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud-RETHUS, como Médicos Generales. No cuentan con la evidencia de la convalidación de los títulos como especialistas, teniendo en cuenta que la formación académica, fue realizada en el extranjero. -La institución cuenta con tres (3) consultorios de Consulta Externa y un área para Toma de Muestras de Laboratorio Clínico. -Se evidencia que cuentan con dos (2) baños en sala de espera, discriminados por sexo que funcionan también como baños para pacientes con movilidad reducida, sin señalizar. Así mismo no cuentan con	Asistencial	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

	barandas de seguridad, ni sistema de llamado de emergencia. -Se verifican en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, 24 servicios habilitados, de los cuales solo están prestando a la fecha de la visita: 302-CARDIOLOGIA 328-MEDICINA GENERAL 333-NUTRICIÓN Y DIETETICA 345-PSIQUIATRIA Por lo anterior la Capacidad Instalada está acorde a los servicios ofertados. Nota: Se evidenció que el prestador cuenta con una sede no habilitada, donde presta el servicio con código 739-FISIOTERAPIA. Se evidencia que: -No cuenta con información documentada dentro de la sede, de la relación de los equipos biomédicos requeridos. -No cuenta con información documentada del programa de Mantenimiento Preventivo de los equipos biomédicos. - No cuentan con las hojas vida de los equipos biomédicos. -No cuentan con información documentada del Programa de Capacitación en el uso de los equipos biomédicos. -No cuentan con contrato o convenio para el mantenimiento de los equipos biomédicos. -Los consultorios de Consulta Externa Especializada no cuentan con: • Camillas • Escalerilla • Tensiómetro Pediátrico • Fonendoscopio Pediátrico			
--	---	--	--	--

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

134- HOSPITALIZACIÓN PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
304-CIRUGÍA GENERAL	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
308- DERMATOLOGÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
316- GASTROENTEROL OGÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
320- GINECOBSTRIC A	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
329-MEDICINA INTERNA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
337-OPTOMETRÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
339-ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
340- OTORRINOLARING OLOGÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
342- PEDIATRÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
344- PSICOLOGIA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
355- UROLOGÍA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
712- TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
728- TERAPIA OCUPACIONAL	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
729-TERAPIA RESPIRATORIA	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
739- FISIOTERAPIA	No verificado, servicio habilitado prestado en una sede no habilitada.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
740- FONOAUDIOLOGIA y/o TERAPIA DEL LENGUAJE	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
742- DIAGNÓSTICO VASCULAR	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo
749-TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	No verificado, servicio habilitado no prestado.	Administrativ o	leve / Mínimo	1-250 SDLV Grado leve mínimo

Fuente. Informe de visitas.

Con respecto a las pruebas que reposan en el expediente, no tienen la vocación para exonerar al investigado de las infracciones endilgadas, ya que es un hecho cierto que se infringía para el día de los hechos la normatividad en salud, siendo irrefutable que **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

901258012, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur, si incumplía los criterios establecidos en la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, representaba un peligro para la salud pública y a juicio de este despacho esta conducta es especialmente negativa, lo cual constituye en la suma de las infracciones incumplida en el máximo del grado leve mínimo el cual es 150 SMDLV.

Para la aplicación de la sanción derivada de procesos administrativos sancionatorios, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente a la fecha de expedición de la resolución que resuelve de fondo, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 131 de la ley 1949 de 2019⁵.

Para el año 2023⁶ el SMDLV se fijó en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil pesos (\$1.160.000), tenemos entonces:

\$	1.160.000	SMMLV año 2023
\$	38.667	SMDLV (Salario/30 días)
\$	5.800.050	150 SMDLV (salario diario)

Se impondrá al Prestador de Servicios de Salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT 901258012 Representada legalmente por **MARTHA PATRICIA YARURO TORRES** Cedula de Ciudadanía No.37320505 de Ocaña Norte de Santander, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur, la sanción con **MULTA** correspondiente a (150 SDMLV) **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (150 SMDLV)** equivalente a **CINCO MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$5.800.050)**.

Esto como una forma de crear consciencia al prestador de salud de la necesidad de cumplir y mantener a cabalidad con todos las Condiciones Mínimas de Habilitación y de los estándares de calidad exigidos por las normas vigentes que regulan el Sistema Unico de habilitación, de igual se le solicita continuar con diligencia en la gestión iniciada, esto es el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese administrativamente responsable a el Prestador de Servicios de Salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT 901258012 Representada legalmente por **MARTHA PATRICIA YARURO TORRES** Cedula de Ciudadanía No.37320505 de Ocaña Norte de Santander, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionase con **MULTA** correspondiente a **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (150 SMDLV)** equivalente a **CINCO MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$5.800.050)** al Prestador de Servicios de Salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT 901258012 Representada legalmente por **MARTHA PATRICIA YARURO TORRES** Cedula de Ciudadanía No.37320505 de Ocaña Norte de Santander, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

⁵ artículo 131. Tipos de sanciones administrativas. "Parágrafo 1º. El monto de las multas se liquidará teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, (...)"

⁶ El decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 Fijó a partir del primero (1º) de enero de 2023, el valor del Salario Mínimo Legal Vigente.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0217 -2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD CEMES IPS-SANTA ROSA DEL SUR"

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efectos del pago de la sanción pecuniaria deberá efectuarse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **AV VILLAS** Cuenta de Ahorros No. **825.071-608** Titular de la Cuenta. **Secretaria de Salud Departamental de Bolívar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos de Funcionamiento.**

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 40 y 41 de la Resolución 1867 del 2018, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar – Dirección de Cobro Coactivo para dar inicio al Procedimiento administrativo de Cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al Prestador de Servicios de Salud **CEMES IPS Sede Santa Rosa del Sur** identificada con Código de Prestador No. 1368800943-01-, NIT 901258012, a través de su representante Legal **MARTHA PATRICIA YARURO TORRES** Cedula de Ciudadanía No.37320505 de Ocaña Norte de Santander, ubicada la Carrera 15 10-15 del municipio de Santa Rosa del Sur, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

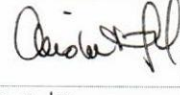
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

22 AGO. 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó / Elaboró:	Berenice Ortega Sierra	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Reviso:	Edgardo Diaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Reviso y Aprobó	Alida Montes Medina	Directora Técnica IVC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.